



## **ACUERDO NÚMERO 2**

**POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PROPUESTAS DE PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN RADIO Y TELEVISIÓN, DURANTE LAS PRECampañas ELECTORALES DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE 2011- 2012.**

**HERMOSILLO, SONORA, A SIETE DE ENERO DE DOS MIL DOCE.-**

### **A N T E C E D E N T E S**

- 1.-** El día 07 de octubre el Consejo Estatal Electoral declaró el inicio del proceso electoral 2011-2012, en el que se renovarán el Poder Legislativo y los ayuntamientos de los municipios del Estado de Sonora.
- 2.-** El día 03 de noviembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo General, identificado con la clave CG353/2011, mediante el cual se reformó el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en materia electoral, mismo que entro en vigor el día siguiente a su publicación.
- 3.-** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el 14 de noviembre de 2011, se aprobó el Acuerdo por el que se emiten los criterios para la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión aplicables a los procesos electorales locales con Jornada Electoral coincidente con la federal, en acatamiento a lo mandado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-531/2011, identificado con la clave CG370/2011.

**4.-** El día 04 de enero del presente año, la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación, aprobó la propuesta relativa al período en el cual los partidos políticos gozarán en su conjunto de la prerrogativa de acceso a radio y televisión durante las precampañas de diputados y ayuntamientos, así como la propuesta de pautas para la transmisión de mensajes de los partidos políticos en radio y televisión para las precampañas electorales respectivas, conforme a los criterios aprobados por el Instituto Federal Electoral, enviando la propuesta correspondiente a la Presidencia del Consejo para su presentación al Pleno.

## **CONSIDERANDO**

**I.-** Que el artículo 116 fracción IV inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los partidos políticos accederán a la radio y televisión, conforme a las normas establecidas en el apartado B de la Base III del artículo 41 de la propia norma constitucional.

**II.-** Que el propio artículo 41 Base III apartado B precisa que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

En el inciso a) prevé que para los casos de procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de dicha Base.

En el último párrafo del numeral invocado, la Constitución Federal prevé que, cuando a juicio del Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

**III.-** Que los artículos 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora y 84 del Código Electoral para el Estado de Sonora señalan que el Consejo Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento profesional en su desempeño y que entre sus fines se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración

de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos de la Entidad, debiendo velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y por el respeto de los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad y transparencia.

**IV.-** Que los artículos 69, 70 y 71 del Código Electoral para el Estado de Sonora determinan que los partidos políticos con registro otorgado por el Organismo Federal Electoral facultado para ello, podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Consejo Estatal Electoral, razón por la cual gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público, que se establecen en el propio Código para los partidos políticos estatales, precisándose que perderán su derecho a participar en las elecciones locales, al perder su registro ante el Instituto Federal Electoral.

Que en congruencia con las disposiciones de la Constitución Federal, el artículo 25 fracción II del Código Electoral de Sonora prevé que es derecho de los partidos, alianzas o coaliciones, acceder a los medios masivos de comunicación para el posicionamiento de sus candidatos o precandidatos en busca del voto ciudadano.

Por su parte el artículo 26 del mismo ordenamiento sonorenses estipula que para el acceso a radio y televisión por parte de los partidos políticos, se estará a lo dispuesto de la Base III del apartado B del artículo 41 de la mencionada Constitución Federal.

**V.-** Que el artículo 55.1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

A su vez, dicha norma electoral federal prevé en el punto 3, que el tiempo anterior será distribuido en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. Que en los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora.

Que para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: Treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones y que el reglamento determinará lo conducente y que las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos; lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 56, puntos 4 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**VI.-** Que el artículo 56.1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: Treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.

En el punto 2 del mismo dispositivo federal, se establece que tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.

**VII.-** Que los artículos 162 y 215 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece los plazos de duración de las precampañas electorales de Diputados y Ayuntamientos, dentro de los cuales los partidos políticos podrán llevar a cabo actos para dar a conocer a los precandidatos y candidatos y de propaganda electoral, precisando que el artículo 162 ordena que el Consejo Estatal Electoral deberá hacer público, durante el mes de enero del año de la elección, el calendario oficial para precampañas aplicable al proceso electoral correspondiente.

En mérito de lo anterior, resulta que las precampañas electorales para el proceso electoral de 2011-2012, se llevarán a cabo en los plazos siguientes:

<b>ELECCIÓN</b>	<b>PRECAMPAÑA</b>
Diputados Mayoría Relativa	12 de marzo al 10 de abril (30 días)
Ayuntamientos mayores o iguales a 100 mil habitantes	12 de marzo al 10 de abril (30 días)
Ayuntamientos menores a 100 mil habitantes	1 de abril al 30 de Abril (30 días)

**VIII.-** Que con fecha 14 de noviembre del año 2011, con base en las disposiciones aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se aprobó por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el Acuerdo CG370/2011 los criterios para la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión aplicable a los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal.

En el cual determinó lo siguiente:

- a) Durante el período en que la precampaña local se desarrolle de forma simultánea a la precampaña federal, se destinarán 11 minutos diarios para cubrir la precampaña federal y 7 minutos diarios para atender la precampaña local; hipótesis ésta en la cual no se encuentra el proceso electoral para el Estado de Sonora.
- b) Durante el tiempo en que la precampaña local no coincida en su totalidad con la precampaña federal o bien en el lapso en que se siga desarrollando con posterioridad con la precampaña federal y hasta antes del inicio de la campaña federal, los partidos políticos gozaran de 12 minutos diarios, encontrándose el proceso electoral de Sonora en este segmento del 12 al 29 de marzo.
- c) Cuando el período de precampaña local concorra con el período de campaña federal, los partidos políticos gozaran de 7 minutos diarios para la precampaña local.
- d) En el caso de que la precampaña local tenga lapsos que se encuentren en las hipótesis de los incisos a, b y c la autoridad local deberá de presentar las propuestas de pautas para cada supuesto. (mismo en el que se encuentra el proceso electoral sonoreNSE).

Que en base a lo que establece el inciso c) del punto de acuerdo Segundo de los criterios emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación y distribución de los tiempos en radio y televisión de fecha 14 de noviembre del año 2011 que establece que en caso de existir coincidencia entre precampaña local e intercampaña federal y campaña federal como es el caso del proceso electoral sonorense, los horarios de transmisión serán determinados para cada caso concreto mediante acuerdo que emita el Comité de Radio y Televisión tomando en consideración las circunstancias específicas del mismo; es por ello que para el proyecto de pautas se está tomando como base los horarios establecidos en el punto de acuerdo Segundo inciso a) para el primer segmento de precampañas y lo establecido en el mismo punto de acuerdo pero en su inciso b) para el caso del segundo segmento de precampañas, el segmento especial y el proyecto de pautas de campañas.

Con los anteriores criterios para la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión el proceso electoral sonorense en lo relativo a la asignación de tiempos de precampañas, se encuentra ubicado en tres segmentos; el primero de ellos correspondiente al inicio de las precampañas de diputados y ayuntamientos mayores de cien mil habitantes a la etapa del 12 al 29 de marzo correspondiéndole se le otorguen 12 minutos con base a lo que establece el punto número 20, en su inciso b), de los considerandos del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 14 de noviembre del año 2011.

El segundo segmento que corresponde del 30 de marzo al 28 de abril que corresponden a las precampañas de diputados de mayoría relativa y ayuntamientos mayores de cien habitantes y gran parte de la precampaña de ayuntamientos menores de cien mil habitantes, ello con base en el citado acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral en los considerandos en su punto número 20 inciso c) por el que se otorgan 7 minutos para la precampaña local.

Y el segmento especial, que comprende a los días 29 y 30 de abril que corresponde a dos días en los que coincide la precampaña local de ayuntamientos menores de cien mil habitantes con el inicio de la campaña de diputados de mayoría relativa y ayuntamientos mayores de cien mil habitantes e incluso con campaña federal, por lo que en base a lo que establece el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral en su punto segundo inciso c) se propone que en estos dos días solo se considere los 15 minutos de campaña con el mismo modelo de pauta de

campaña local que al efecto se apruebe, lo anterior a efecto de no menoscabar el derecho a la asignación de 15 minutos que tienen derecho los partidos políticos en tiempos de campaña local cuando sea coincidente con campaña federal.

Asimismo se determina que la base para la distribución de tiempo de precampañas locales para el Estado de Sonora es del 30% en partes iguales y 70% conforme a la votación de diputados por el principio de mayoría relativa en la elección del 2009; y que los promocionales tendrán una duración de 30 segundos.

**IX.-** En el multicitado acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 14 de noviembre del año 2011, se determinó también los horarios para la transmisión de mensajes de precampañas locales atendiendo a la concurrencia de éstas con las federales, determinando que en caso de existir coincidencias entre precampaña local e intercampaña federal o campaña federal los horarios de transmisión serán determinados para cada caso concreto mediante acuerdo del Comité de Radio y Televisión, por ello la presente propuesta se hace por segmentos con la finalidad de adecuarlos y no interferir en los tiempos determinados para el proceso federal.

**X.-** Que en el proceso electoral de 2008-2009 los partidos políticos obtuvieron la siguiente votación, con sus respectivos porcentajes:

<b>PARTIDO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
PAN	44.540400
PRI	34.239700
PRD	6.999100
PT	2.651500
PVEM	3.848200
CONVERGENCIA	1.376800
PANAL	6.344300
ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA	Perdió el registro

En consecuencia, el porcentaje antes visto es el que se utilizará de base para la distribución del 70 % del tiempo asignado para las precampañas locales.

Es importante aclarar, que el porcentaje de votación obtenido por el Partido Social Demócrata quien perdió su registro, su votación se prorrateó en forma proporcional a la votación obtenida en la elección de diputados por mayoría relativa, tal y como se ha hecho para la fórmula de asignación de financiamiento público a los partidos políticos.

**XI.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 65 párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Consejo Estatal Electoral asignar, entre los partidos políticos, los minutos aprobados para la transmisión de mensajes de precampañas locales de Diputados y Ayuntamientos para el proceso electoral ordinario de 2012, en función de la normatividad referida en los considerandos y antecedentes del presente Acuerdo y de los resultados de la votación para la elección de diputados locales de 2009.

**XII.-** De conformidad con lo que establece el artículo 69 párrafos 1º y 2º del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en ningún caso el Instituto podrá autorizar a los partidos políticos tiempo o mensajes en radio y televisión en contravención de las reglas establecidas en este capítulo y los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión de los partidos políticos serán sufragados con sus propios recursos.

**XIII.-** Que tomando en cuenta las disposiciones mencionadas en los antecedentes y considerandos anteriores, la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación del Consejo Estatal Electoral con fecha 05 de enero de 2012, turnó al Pleno del Consejo a través de su Presidente, la propuesta del período en el cual los partidos políticos gozarán en su conjunto de la prerrogativa de acceso a radio y televisión durante las precampañas de diputados y ayuntamientos, cuyo inicio será a partir del día 12 de marzo para concluir el día 30 de abril, ambos de 2012.

Igualmente, se presentó el correspondiente Proyecto de Pautas para la transmisión de mensajes de los partidos políticos, en período de no coincidencia con las precampañas federales y coincidencia de precampañas locales con campañas federales, y presentado como **Anexo No. 1**, el cual consta de lo siguiente:



**Apartado A: precampaña 1er. Segmento 12 de marzo al 29 de marzo.**

- a) Tablas de asignación y distribución de tiempos y spoteo (1 hoja).
- b) Tabla de desglose de la asignación y distribución de spots por partido, 30% y 70% (1 hoja).
- c) Patrón de pauta (1 hoja).

**Apartado B: precampaña 2do. Segmento 30 de marzo al 28 de abril.**

- a) Tablas de asignación y distribución de tiempos y spoteo (1 hoja)
- b) Tabla de desglose de la asignación y distribución de spots por partido, 30% y 70% (2 hojas).
- c) Patrón de pauta (1 hoja).

**Apartado C: Precampaña Segmento Especial 29 y 30 de abril.**

- a) Tablas de asignación y distribución de tiempos y spoteo (1 hoja)
- b) Tabla de desglose de la asignación y distribución de spots por partido, 30% y 70% (1 hoja).
- c) Patrón de pauta (1 hoja).

**XIV.-** De las consideraciones de derecho y de hecho antes mencionadas, resulta pertinente aprobar la propuesta de la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación, para ser remitida en su oportunidad al Instituto Federal Electoral, para que determine lo conducente en los términos siguientes:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba la propuesta de la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación del Consejo Estatal Electoral, relativa al período en el cual los partidos políticos gozarán en su conjunto de la prerrogativa de acceso a radio y televisión durante las precampañas de diputados y ayuntamientos, cuyo inicio será a partir del día 12 de marzo, para concluir el

día al 30 de abril ambos de 2012, así como la correspondiente propuesta de pautas para la transmisión de mensajes en radio y televisión para las precampañas electorales en período de coincidencia y de no coincidencia con las precampañas de diputados federales, cuyo Anexo No. 1 formará parte del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Federal Electoral, por Conducto del Comité de Radio y Televisión y de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.-** Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión, publíquese el presente acuerdo en los estrados y en la pagina de internet del Consejo Estatal Electoral, para conocimiento público y para todos los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** Se autoriza al personal de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que en Auxilio de la Secretaría de este Consejo realice las notificaciones y las publicaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad del Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión ordinaria celebrada el día siete de enero del año dos mil doce, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron y así quisieron hacerlo, ante la Secretaria que autoriza y da fe.- CONSTE.-

**Mtro. Francisco Javier Zavala Segura**  
Consejero Presidente

**Lic. Marisol Cota Cajigas**  
Consejera

**Lic. Sara Blanco Moreno**  
Consejera

**Ing. Fermín Chávez Peñúñuri**  
Consejero

**Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez**  
Consejera

**Lic. Leonor Santos Navarro**  
Secretaria del Consejo